

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO BINACIONAL DE LITIO Y SALARES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina, en adelante denominados "los Participantes";

TENIENDO EN CUENTA QUE,

Con ocasión de la V Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas entre la República de Chile y la República Argentina, que tuvo lugar el 2 de junio de 2022, se efectuó el primer encuentro del Grupo de Trabajo Binacional de Litio y Salares, en el que se abordaron los lineamientos de una futura cooperación binacional;

Que el Grupo de Trabajo Binacional de Litio y Salares constituye un ámbito que permite desarrollar acciones de cooperación mediante el intercambio de experiencias entre empresas y equipos científicos, la formación y capacitación de recursos humanos y el estímulo al desarrollo de los encadenamientos productivos relacionados con esta industria;

Que surge la necesidad de institucionalizar el funcionamiento del Grupo de Trabajo Binacional de Litio y Salares, el cual ha mantenido tres encuentros en los que se definieron los ejes de trabajo y propuestas de plan de acción.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Objetivos

Los Participantes deciden establecer el Grupo de Trabajo Binacional de Litio y Salares (en adelante, el "Grupo de Trabajo"), mediante el cual promoverán la cooperación bilateral en materia de litio y salares, priorizando los siguientes ejes de trabajo:

- a) Sostenibilidad ambiental, económica y social;
- b) Formación y capacitación de recursos humanos;
- c) Agregación de valor.

Artículo 2: Funciones

Para alcanzar los objetivos identificados, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar oportunidades de cooperación y acción conjunta para la agregación de valor, la promoción de los temas ambientales y sociales y la formación de recursos humanos en temas específicos que surjan del intercambio de información.
- b) Promover mayor valor a la extracción de litio, orientado hacia un recurso con mayor pureza.
- c) Impulsar el intercambio de conocimientos entre equipos científicos y técnicos con la finalidad de favorecer la creación de cadenas de valor a nivel regional.
- d) Desarrollar la cooperación en ciencia y tecnología y la capacitación de recursos humanos.
- e) Impulsar la utilización de tecnologías de producción cada vez más sustentables.
- f) Intercambiar información acerca de programas y buenas prácticas que permitan promover una transformación incremental del litio y sus derivados para la producción de baterías y sus componentes.
- g) Otras funciones u objetivos que los Participantes estimen pertinentes.

Artículo 3: Coordinación y Puntos Focales

Actuarán como puntos focales para la convocatoria y coordinación del funcionamiento del Grupo de Trabajo Binacional representantes de los siguientes organismos:

Por la República de Chile:

- Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, y
- Ministerio de Minería.

Por la República Argentina:

- Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y
- Secretaría de Minería del Ministerio de Economía.

Ambos Participantes podrán convocar a representantes de otros Ministerios, organismos públicos, y de común acuerdo, a empresas públicas y privadas y universidades

relacionados con las materias propias del Grupo de Trabajo. Los puntos focales argentinos podrán convocar a las provincias argentinas previa notificación a sus contrapartes chilenas.

Artículo 4: Reuniones

Salvo que los Participantes decidan algo distinto, el Grupo de Trabajo se reunirá anualmente, de manera alternada, en la República de Chile y en la República Argentina. El Grupo de Trabajo establecerá de común acuerdo fecha, lugar, hora y agenda de las reuniones, las que se podrán efectuar a través de videoconferencia.

Artículo 5: Plan de Trabajo

El Grupo de Trabajo elaborará un Plan de ejecución anual y evaluará sus resultados.

Artículo 6: Ejecución

Las actividades podrán ser ejecutadas mediante programas o proyectos específicos que determinen los objetivos, recursos disponibles y otros detalles relacionados a las acciones implementadas en el marco de este Memorándum.

Este Memorándum no generará derechos ni obligaciones jurídicamente vinculantes desde el punto de vista del derecho internacional y no implicará ninguna obligación financiera para los Participantes.

Artículo 7: Actas

El Participante anfitrión elaborará un Acta luego de cada reunión del Grupo de Trabajo, que será consensuada con el otro Participante. Este documento guardará constancia de los temas abordados y de las recomendaciones o determinaciones efectuadas.

Artículo 8: Confidencialidad de la Información

Ambos Participantes mantendrán la confidencialidad de las actuaciones, informes y estudios que se intercambien en desarrollo del objetivo del presente Memorándum, salvo decisión previa y escrita entre ellos y de conformidad con sus leyes y reglamentos internos.

Artículo 9: Inicio y duración

El presente Memorándum surtirá efecto a partir de la fecha de su firma. Tendrá una duración indefinida, hasta que uno de los Participantes comunique al otro su intención de darle término con una antelación de al menos doce (12) meses, y sin perjuicio de completar las actividades que ya se hubieren iniciado.

Firmado el 9 de noviembre de 2023, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**



ALBERT VAN KLAVEREN STORK
MINISTRO

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y
CULTO DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA**



SANTIAGO ANDRÉS CAFIERO
MINISTRO